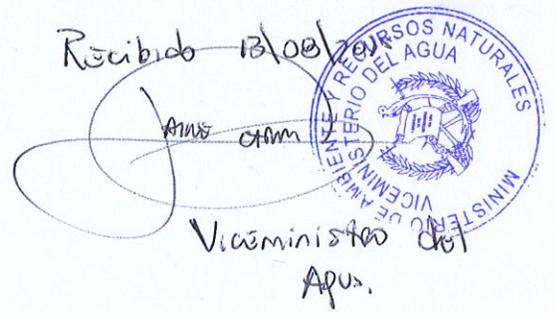


PRESENTACIÓN

APORTES Y PROPUESTAS

LEY DE AGUAS



## 1. Definiciones

En relación a las primeras líneas del artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española dice:

**Artículo 127.- Régimen de aguas.** Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles.

- **Bienes de dominio público:**

En términos generales, el **dominio público**, según la Real Academia Española (RAE), se refiere a bienes como el agua, y derechos que pertenecen a la colectividad o al Estado y que están destinados al uso o servicio público, pueden ser de acceso público y utilizados libremente por cualquier persona.

Definiciones relevantes de la RAE:

Son aquellos bienes que, por su naturaleza o por estar destinados a un fin público, son inalienables, imprescriptibles y están sujetos a un régimen jurídico especial de protección. Ejemplos incluyen plazas, calles, playas, ríos, puertos, edificios públicos, etc.

- **Inalienable:**

En la RAE, inalienable significa "que no se puede enajenar". En términos más simples, se refiere a algo que no se puede transferir, vender, o ceder a otra persona. En el ámbito jurídico, se aplica a bienes o derechos que no pueden ser objeto de comercio.

Más detalles:

- **Enajenar:**

Este verbo, relacionado con "inalienable", significa pasar o transmitir el dominio de algo a otra persona, o sacarla de su estado normal.

- **Intransferible:**

Un sinónimo de inalienable es intransferible, lo que refuerza la idea de que no se puede traspasar.

- **Intransmisible:**

También se puede considerar inalienable como intransmisible, es decir, que no se puede pasar a otra persona.

- **Irrenunciable:**

En algunos contextos, inalienable puede ser sinónimo de irrenunciable, algo que no se puede renunciar.

- Bienes de dominio público:

En el derecho, los bienes de dominio público son a menudo considerados inalienables, lo que significa que el Estado no puede venderlos o cederlos a particulares.

- Derechos fundamentales:

En la declaración de derechos humanos, muchos derechos se consideran inalienables, como el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, lo que implica que no pueden ser quitados ni cedidos.

- **Imprescriptible:**

En el contexto del diccionario de la Real Academia Española (RAE), "imprescriptible" significa que algo no puede prescribir, es decir, no puede perder su vigencia o validez por el paso del tiempo. Se refiere principalmente a derechos, obligaciones o responsabilidades.

Definición detallada:

- **Imprescriptible:** es un adjetivo que indica que algo no está sujeto a prescripción.
- La prescripción, en este sentido, se refiere a la pérdida de un derecho o acción legal por el transcurso de un período determinado.
- Por lo tanto, algo imprescriptible no puede perder su validez o vigencia con el paso del tiempo, no importa cuánto tiempo haya transcurrido.
- "Algunas obligaciones son imprescriptibles, lo que significa que nunca pierden su validez".

Sinónimos:

- Inalienable, Incontrovertible, Indiscutible, Innegable.

En relación a las últimas líneas del Artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el criterio de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala expresadas en sus resoluciones dice:

#### **Artículo 127.- Régimen de aguas.**

Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia.

"[...] este Tribunal Constitucional considera necesario enfatizar en la ausencia de labor del Congreso [...], ya que no se ha cumplido con el mandato constitucional de crear una ley de aguas, siendo irreal que se siga regulando el régimen de aguas bajo la vigencia de un decreto que data del año de mil novecientos treinta y dos, es decir aproximadamente setenta y seis años atrás y que continúa vigente mediante una reforma del Código Civil, que data también de hace más de treinta años, por lo que, lógicamente, son normas previas a la Constitución

Política actual; c) por tal razón [...] que existe una omisión de un mandato constitucional por parte del Congreso [...], al no emitir una ley que regule el régimen de aguas, pues tal circunstancia, ha propiciado que existan normas que no armonizan con la Ley suprema, por lo que se exhorta al Congreso [...] a crear y a emitir la respectiva ley.”

**Corte de Constitucionalidad. Expediente 3722-2007. Fecha de sentencia: 05/02/2009.**

“Si la Constitución por la importancia que tienen las aguas como bien público, estableció que debe ser una disposición de observancia general, emanada del Órgano competente y mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, la que regule dicha materia, cualquier disposición que no tenga esa fuente, contradice el mandato constitucional y dejará de ser vigente [...]”

**Corte de Constitucionalidad. Expediente 537-2005. Fecha de sentencia: 04/04/2006.**

“Este artículo regula el uso, goce y aprovechamiento de todas las aguas, reservando que será una ley la que se encargará de su desarrollo. La reserva legal ahí contenida, dada su claridad no da lugar a una interpretación diversa que haga pensar que está permitido constitucionalmente que a través de cualquier disposición general pueda ser regulada dicha materia. Si la Constitución, dada la importancia que tienen las aguas como bien público, estableció que debe ser a través de una disposición de observancia general emanada del órgano competente del Estado y mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, que se regulará esta materia, y cualquier disposición que no tenga esa fuente, contradice el mandato constitucional, y deberá dejar de tener vigencia por ese motivo. El hecho de que, a la presente fecha, no exista una ley en ese sentido, no faculta a cualquier órgano a suplirla de alguna forma, porque ello no solo viola el artículo 127 relacionado sino también el 157 de la Constitución, toda vez que invade la esfera de competencia del poder legislativo.”

**Corte de Constitucionalidad. Expediente 598-94. Fecha de sentencia: 21/09/1995.**

## **2. Institucionalidad y gobernanza**

La ley debe de ser realista, que reconozca la megadiversidad del país, en lo social, biológico, geológico, etc., y las necesidades, uso colectivo y comunitario, y apoyarse en estos últimos niveles. Para ello debe ser descentralizada, técnica y regionalizada, como un mecanismo fuerte y poderoso para lograr la recarga hídrica, con incentivos dignos y pagos por mantener los bosques cosechadores de agua, entre otros.

Además, debe implicar la protección de derechos fundamentales, la equidad y el desarrollo sostenible de la sociedad en general, y en especial de los sectores más vulnerables, con impacto significa en las comunidades pobres, Pueblos Indígenas, mujeres y otros.

La gobernanza debe estar basada en la participación social, comunitaria y de Pueblos.

Lo anterior puede ser por medio de Consejos a todo nivel, para conocer y resolver sobre materias regionales, entre pueblos, entre comunidades, y entre usuarios, según su nivel, relacionado con la gestión, funciones, financiamiento, supervisión, desmantelamiento, etc.,

por medio de estrategias, políticas y financiamiento para asegurar la eficiencia y supervisión de las operaciones.

En casos especiales se deberían establecer comités consultivos para propósitos específicos, con ejercicio de poder delegado, específicos, temporales, que puedan ser modificados y desmantelados según sea necesario.

Se debería institucionalizar el Tribunal del Agua, independiente, para resolver apelaciones y disputas relacionadas con decisiones de los Consejos, integrado con miembros con experiencia en derecho, ingeniería, gestión, pertinencia y peritaje cultural.

Las funciones de los Consejos deberían ser:

Definir sus propias estrategias, políticas y presupuesto, y conocer los de los diferentes niveles.

Asegurarse de que los Consejos ejerzan sus poderes y cumplan sus deberes de manera eficiente, económica y sostenible.

Supervisar las operaciones de los Consejos para garantizar su cumplimiento con las mejores y buenas prácticas conocidas.

Se puede crear Comités Consultivos para recomendar que sectores deben estar representados en los Consejos y cuántos representantes deben tener.

### **3. Principios Generales**

**Equidad:** El agua pertenece a todas las personas, por lo que una ley de aguas representa una brillante oportunidad para corregir y eliminar las prácticas discriminatorias de poblaciones pobres, Pueblos Indígenas, género y otros.

**Participación comunitaria:** Es necesario involucrar a las comunidades, Pueblos Indígenas, mujeres, y otros, en la gestión integrada del agua, reconociendo el papel de las personas y Pueblos en la protección y uso sostenible del agua.

**Inclusividad:** Asegurar que todos los grupos de la sociedad, incluyendo los marginados y vulnerables, tengan la oportunidad de participar.

Es necesario que contenga aspectos relacionados con la protección, conservación y uso sostenible del agua, como los servicios y usos ambientales y culturales de manera explícita. Estos pueden ser la protección de ecosistemas, regulación de actividades, reserva ecológica y para necesidades humanas básicas actuales y futuras.

**Sostenibilidad Ambiental:** Gestionar el agua para las generaciones presentes y futuras, protegiendo la salud de los ecosistemas acuáticos y la disponibilidad y calidad del agua a largo plazo.

**Eficiencia:** Promover el uso eficiente del agua en todos los sectores

Gestión Integrada adaptativa: Establecer un marco para la gestión integrada de los recursos hídricos a nivel nacional, regional, cuenca y local, en condiciones climáticas, demográficas, económicas, etc., cambiantes.

Participación Pública: Fomentar la participación pública en la toma de decisiones, y para que la inversión sea en las personas, como educación, capacitaciones y concientización para la participación y toma de decisiones, que en infraestructura, fomento y efectividad.

Transparencia: Proporcionar información clara, accesible y oportuna sobre las decisiones relacionadas con el agua.

Acceso a la información: Garantizar que el público tenga acceso a toda la información relevante para la toma de decisiones, incluyendo datos científicos, análisis técnicos y evaluaciones de impacto.

Prioridad de Uso: Necesidades humanas básicas, agua potable, saneamiento, la seguridad y soberanía alimentaria, y la reserva ecológica, ante demandas crecientes.

Dar prioridad a la gestión de la demanda sobre la oferta: implementar medidas para reducir la demanda como educación pública, promoción de tecnologías de ahorro y regulación del uso del agua. Lo anterior debe ser antes de invertir en desarrollar y gestionar infraestructura hídrica (acueductos, plantas de tratamiento, bosques productores, etc.) para aumentar la disponibilidad de agua.

Consultas: pueden ser públicas, de buena fe, o de ciudadanos según aplique, adaptadas a la realidad lingüística y culturales, para discutir cuestiones relacionadas con el agua y obtener retroalimentación y consentimiento informado, según proceda.

Zona 5 Resiste (grupo de vecinos de zona cinco)

Departamento de Guatemala, municipio de Guatemala, ciudad de Guatemala

Julián Burgos, [burgos799@yahoo.com](mailto:burgos799@yahoo.com)

Zona 6 (grupo de vecinos de zona seis)

Departamento de Guatemala, municipio de Guatemala, ciudad de Guatemala

Margarita Teresa Barrios Ambrossi [maytebam@gmail.com](mailto:maytebam@gmail.com)